



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00266** - 00

Examinada la demanda, se observa que el proceso de marras, es de menor cuantía, toda vez que el valor de todas las pretensiones como capital acelerado (**\$127.453.676.00**), cuotas en mora (**\$12.546.323.55**) e intereses moratorios de las referidas cuotas en mora (**\$2.976.543**), calculados desde la fecha de exigibilidad de cada una de estas hasta la presentación de la demanda (15 de julio de 2022), aproximadamente, arrojan un equivalente por tales conceptos, un total de **\$142.976.542,55 M/cte.**, valor que no supera los 150 SMLMV, por ende, debe imprimirse el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV. Por lo que se colige que el monto de todas las pretensiones del proceso de marras no supera la barrera de la mayor cuantía, por ende, el trámite que se le debe imprimir es el ejecutivo de **menor cuantía**, por consiguiente, el conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, se ordena remitir el proceso a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.
- 2.- Envíese el proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 99 del 29-ago-2022